

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Oficio: CCDMX/IIIL/CNEPP/146/2023

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E

En seguimiento al desarrollo de la sesión del Pleno de este Congreso celebrada el día de la fecha, por medio del presente me permito solicitar su amable gestión con el propósito de que los dictámenes señalados a continuación, sean enlistados para su discusión en la siguiente sesión del Pleno:

1. **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**
2. **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

Por lo que adjunto al presente se servirá encontrar los asuntos en comento debidamente suscritos, así como la lista de asistencia de la sesión correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE




DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ccp Dip. María Gabriela Salido Magos.- Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.- Para su conocimiento y efectos.

Título	Se solicita inscripción de dictámenes pendientes 9ord...
Nombre de archivo	Oficio se remiten...9a Ord CNEPP.docx
Identificación del documento	a4a49f96636b23788a69833184ba9adce47b3f6c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	31 / 10 / 2023 21:59:24 UTC	Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	31 / 10 / 2023 21:59:30 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	31 / 10 / 2023 21:59:42 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	31 / 10 / 2023 21:59:42 UTC	El documento se ha completado.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS





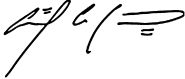
Lista de asistencia 9a Sesión Ordinaria Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, celebrada el 23 de octubre de 2023, 16:00 hrs

Nombre de la persona Diputada	ASISTENCIA
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 SI
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i> SI
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> SI
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> SI
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>SI</p>
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>SI</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>	 <p>SI</p>
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>	<p>SI</p>
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>	 <p>SI</p>
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i> SI</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de las iniciativas objeto del Dictamen, los temas que abordan y el planteamiento de la problemática que pretenden resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la propuesta de las iniciativas con proyecto de decreto

que se abordan, así como de la fecha de recepción de los turnos correspondientes para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de las iniciativas que se estudian, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, que contiene la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, cuenta con la competencia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente dictamen, en términos de lo que se señala en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto, que se enlistan a continuación:

- 1) Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 372, 373 y 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 2) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el título de la sección décima tercera y los artículos 370 inciso m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México relativos a la denominación de la medalla al mérito turístico de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3) Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Maxta Iraís González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 4) Con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 59 numeral IV, los artículos 400 Y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada sin partido Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento, consiste en reformar diversos preceptos legales del Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, sobre las funciones y competencia de distintas comisiones para la realización de parlamentos y otorgamiento de medallas, de conformidad con el cuadro que se describe a continuación:

INICIATIVA	MATERIA
1) Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 372, 373 y 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.	Establecer los principios de igualdad y paridad, para el otorgamiento de medallas.
2) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el título de la sección décima tercera y los artículos 370 inciso	Establecer el uso de lenguaje incluyente en el otorgamiento de la

<p>m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México relativos a la denominación de la medalla al mérito turístico de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>	<p>medalla al mérito turístico, “Embajador Turístico”.</p>
<p>3) Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Maxta Iraís González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Reformar el Reglamento, con el objetivo de ajustar la denominación de comisiones responsables de la realización de parlamentos y del otorgamiento de medallas, conforme a la denominación y competencia actual que tienen en términos de la Ley Orgánica de este Congreso.</p>
<p>4) Con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 59 numeral IV, los artículos 400 Y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada sin partido Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos.</p>	<p>Reformar el Reglamento, a efecto de distinguir las funciones de las comisiones de Juventud, y, de Deporte, en la realización de los parlamentos de juventud, así como en el otorgamiento de la medalla al mérito deportivo.</p>

Por lo que el planteamiento central de las mismas, por una parte, es que exista el principio de paridad en el otorgamiento de medallas, y por la otra, que exista certeza jurídica en los procedimientos que llevan a cabo las comisiones responsables de estos procesos.

De forma que, sobre cada una de estas iniciativas, se hace referencia sobre su contenido en el Considerando Tercero del presente, además de abordar su análisis y estudio en los apartados considerativos que le suceden.

Por lo que se advierte que las iniciativas en comento son atendibles, y cumplen con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo que en lo subsecuente se expone.

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por las personas legisladoras proponentes de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación:

No	Iniciativa	Fecha de presentación ante el Pleno
1.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 372, 373 y 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño	27 de julio de 2022
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el título de la sección décima tercera y los artículos 370 inciso m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México relativos a la denominación de la medalla al mérito turístico de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz	27 de septiembre de 2022

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

3.	Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Maxta Irais González Carrillo	23 de mayo de 2023
4.	Con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 59 numeral IV, los artículos 400 Y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	30 de mayo de 2023

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México turnó las iniciativas materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas y oficio que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se hace referencia además de la fecha de la sesión en la que el Pleno concedió la prórroga para su análisis y estudio:

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno	Fecha de concesión de prórroga
1.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 372, 373 y 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño	27 de julio de 2023, mediante oficio MDSRP/PA/CSP/1028/2022 datado ese mismo día.	Otorgada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2022
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el título de la sección décima tercera y los artículos 370 inciso m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México relativos a la denominación de la medalla al mérito turístico de la	28 de septiembre de 2022, mediante oficio MDSPOSA/CSP/0564/2022 datado el día inmediato anterior.	Otorgada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2022

	Ciudad de México, suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz		
3.	Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Maxta Irais González Carrillo	24 de mayo de 2023, mediante oficio MDSPOSA/CSP/3027/2023 datado el día inmediato anterior.	N/A
4.	Con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 59 numeral IV, los artículos 400 Y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	31 de mayo de 2023, mediante oficio MDSPOSA/CSP/3238/2023 datado el día inmediato anterior.	N/A

De lo cual, se da cuenta que esta Comisión retoma el estudio y resolución de las iniciativas enlistadas en los numerales 1 y 2 del cuadro que antecede, en términos de lo previsto por el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día de la fecha de su presentación ante el Pleno conforme a lo reseñado en el antecedente segundo del presente dictamen.

Sin que desde esa periodicidad y hasta la fecha se haya recibido alguna propuesta de modificación sobre las iniciativas materia del presente por parte de la ciudadanía.

QUINTO. – A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal

efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia. [...]

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido suscritas por diputadas integrantes de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LAS PERSONAS LEGISLADORAS PROPONENTES.

Como se ha hecho referencia, el objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar diversos preceptos

legales del Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, sobre las funciones y competencia de distintas comisiones para la realización de parlamentos y otorgamiento de medallas en el mismo.

Por lo que a continuación se hace referencia sobre la propuesta de reforma normativa que se desprende de cada una de estas iniciativas.

1. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 372, 373 y 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño.

La diputada promovente plantea la reforma a los preceptos reglamentarios en mención, a efecto de establecer el principio de paridad para el otorgamiento de las medallas en este Congreso capitalino, conforme a la propuesta normativa del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.</p> <p>La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.</p> <p>La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del</p>	<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos observando en todo momento el principio de paridad.</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.</p>	
<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;</p> <p>II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación;</p> <p>III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;</p> <p>IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;</p> <p>V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;</p> <p>VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;</p>	<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos, y</p> <p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes de candidatos.</p> <p>La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.</p> <p>La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas</p>	<p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos;</p> <p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes a la candidatura y,</p> <p>IX. Establecer que se observará el principio de paridad para la selección y entrega de las medallas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de</p>	<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>	<p>mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>
--	--

2. Con proyecto de decreto, por el que se reforma el título de la sección décima tercera y los artículos 370 inciso m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México relativos a la denominación de la medalla al mérito turístico de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz

En esta iniciativa, la diputada promovente plantea la reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de establecer el uso de lenguaje incluyente en el otorgamiento de la medalla al mérito turístico, “Embajador Turístico”, conforme a la propuesta normativa del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a I) ...</p>	<p>Artículo 370. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>a) a I) ...</p>

<p>m) Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”</p> <p>n) a o) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>m) Medalla al Mérito Turístico “Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México”</p> <p>n) a o) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p align="center">Sección Décima Tercera</p> <p align="center">Medalla al Mérito Turístico Embajador Turístico de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;</p> <p>II. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;</p> <p>III. Fomento al turismo desde la empresa turística;</p> <p>IV. Fomento al turismo ecológico y sustentable;</p> <p>V. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México, y</p> <p>VI. Fomento al turismo social y rural.</p>	<p align="center">Sección Décima Tercera</p> <p align="center">Medalla al Mérito Turístico <u>Embajadora o</u> Embajador Turístico de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I. a VI. ...</p>

3. Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Maxta Iraís González Carrillo

En esta iniciativa, la diputada promovente plantea la reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con el objetivo de ajustar la denominación de diversas comisiones responsables de la realización de parlamentos y del otorgamiento de medallas, conforme a la denominación y competencia actual que tienen en términos de la Ley Orgánica de este Congreso.

Lo cual es planteado por la diputada promovente, conforme a la propuesta normativa del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. De Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. De Juventud y de Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Derechos Culturales;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud;</p> <p>VI. Comisión de Educación;</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;</p> <p>IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Comisión de Protección Civil;¹</p> <p>XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;</p>	<p>Artículo 371. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones unidas de Igualdad de Género y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;</p> <p>IX. Comisión de Protección a Periodistas</p> <p>X. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;</p> <p>XI. a XV. ...</p>
--	--

¹ En términos del texto de la iniciativa, sin embargo, este precepto fue reformado mediante la reforma a la Ley Orgánica y el Reglamento aprobada por el Pleno en fecha 11 de mayo de 2023, en los términos que se señalan en el cuerpo del presente.

<p>XII. Comisión de Turismo;</p> <p>XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;</p> <p>XIV. Comisión de Deporte; y</p> <p>XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	
<p>Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género del Congreso.</p>	<p>Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las de Igualdad de Género y de Derechos Humanos del Congreso.</p>

4. Con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 59 numeral IV, los artículos 400 Y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos.

En esta iniciativa, la diputada promovente plantea la reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de reformar el Reglamento de este Congreso capitalino, a efecto de distinguir las funciones de las comisiones de Juventud, y, de Deporte, en la realización de los parlamentos de juventud, así como en el otorgamiento de la medalla al mérito deportivo; en razón a que la reglamentación de estas funciones, se apartó de la evolución normativa que dio pie a la separación de la comisión de Juventud y Deporte como comisión ordinaria permanente.

Al efecto, es de señalarse que la propuesta normativa respectiva, es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y</p>	<p>Artículo 59. ...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. De Juventud, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>
<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.</p>	<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión del Deporte del Congreso.</p>
<p>Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>	<p>Artículo 402. La Comisión del Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>

CUARTO. FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Toda vez que la materia de las iniciativas que aborda el presente dictamen, versan sobre la reforma a la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, sobre la realización de sesiones vía remota de sus distintos órganos colegiados, en principio resulta conveniente sustentar como es que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley

reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, las iniciativas materia del presente, resultan atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente punto considerativo, por la relación que guarda en su contenido sustantivo, se aborda el estudio, análisis y determinación de las iniciativas siguientes:

1. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 372, 373 y 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño.
2. Con proyecto de decreto, por el que se reforma el título de la sección décima tercera y los artículos 370 inciso m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México relativos a la denominación de la medalla al mérito turístico de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz.

Con objeto de estar en aptitud de determinar la viabilidad de estas iniciativas, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por las personas legisladoras proponentes, que en lo que interesa expresan lo que es señalado a continuación.

a. Iniciativa de la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño.

Como se ha referido, la promovente plantea establecer los principios de igualdad y paridad, para el otorgamiento de medallas, lo cual sustenta, medularmente, en los términos siguientes:

“...II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Congreso de la Ciudad de México establece en su Reglamento que, se otorgarán Medallas y Reconocimientos a personas y organizaciones que por su trayectoria de vida, conductas ejemplares, obras valiosas y actos relevantes realizadas en beneficio de la humanidad o de la Ciudad de México.

Sin embargo, la entrega de las medallas y reconocimiento no es de forma paritaria y por tanto, es importante que el Reglamento considere que este principio debe ser medular en todas y cada una de las acciones que realicemos, no sólo en el número de diputadas y diputados que integran esta soberanía, sino también en los reconocimientos que se otorgan.

Para esta entrega se establece el mecanismo que los órganos del Congreso, en este caso, las Comisiones, deben de seguir. Por lo que la presente reforma propone agregar de forma explícita que se reconozca y garantice el principio de paridad entre los géneros para el otorgamiento de dichas preseas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los índices, cuando son expuestos públicamente, permiten observar las condiciones de una o diversas variables en nuestro país, respecto a otro u otros países con el objetivo de conocer nuestra realidad y buscar acciones que permitan desarrollar acciones que alcancen los indicadores registrados en otras latitudes con base en sus experiencias.

El Índice de Brecha Global de Género del Foro Económico Mundial, publicado por primera vez en 2006, mide la magnitud de la brecha entre hombres y mujeres respecto a variables como salud, en donde analiza las expectativas de vida y proporción entre hombres y mujeres; educación, que revisa los niveles de educación básica y los registros educativos más elevados; economía, que registra temas fundamentales como los salarios, la participación de la población, entre otras, y los indicadores políticos que miden la representación en las estructuras de toma de decisiones.

Nuestro país ha participado en la medición desde el primer año. En el 2011, México era uno de los países peor evaluados, compartiendo niveles de paridad con Albania, Angola y Camboya. Ahora, en la medición del 2022, México reportó mejores niveles de igualdad de género que Dinamarca, y está casi llegando a los niveles de Holanda y Portugal.²

México ha cerrado en 46.8% la brecha de género en el subíndice de Empoderamiento Político, donde nuestro país ocupa el lugar 14. Esto es resultado de las reformas de paridad total en la función pública, que obligan a la conformación paritaria del poder legislativo y el judicial, de los gabinetes y de las candidaturas a cargos de elección popular. Sin embargo, las mujeres en México siguen en desventaja pues, entre otros aspectos, las mujeres se enfrentan a un menor reconocimiento de su trabajo que los hombres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Considerando que a nivel mundial existen brechas de género en el reconocimiento de las acciones de las mujeres, así como sus aportaciones históricas y su participación en el espacio público, el reconocimiento que realiza el Congreso a través de la entrega de Medallas, debe atender el principio de paridad para contribuir a eliminar de forma sustantiva estas brechas de género.

La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Con la reforma constitucional de 2019 sobre ParidadEnTodo nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e

² Animal político. Publicado el 21 de julio de 2022. Disponible en: [El engañoso cierre de la brecha de género en México \(animalpolitico.com\)](https://www.animalpolitico.com)

incluyente, siendo un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

Considerar el principio de paridad implica considerar que las mujeres somos la mitad de la población del mundo, de nuestro país y de nuestra Ciudad y por tanto, es importante generar los mecanismos necesarios para acceder a todos los espacios de la vida social, económica, política y cultural en igualdad de condiciones.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), firmada por México en 1980, en su artículo 3 establece que:

“Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objetivo de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la Ley”. Este artículo es piedra angular del reconocimiento de que las mujeres y los hombres deben tener un trato igualitario, principio de igualdad. Sin embargo, también fue parte de la reforma de 2019 sobre ParidadEnTodo porque esto significa que el reconocimiento del derecho a la igualdad requiere de mecanismos que revertan la desigualdad que existe actualmente y para esto, tenemos el principio de paridad.

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, Ciudad Incluyente, Apartado C, Derechos de las mujeres establece que:

“Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

Por lo que nos faculta y obliga a establecer las medidas necesarias para el reconocimiento de la contribución de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que incluir la paridad en la entrega de Medallas responde perfectamente a este mandato. ...”

b. Iniciativa de la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz.

En los términos antes referidos, esta iniciativa plantea establecer el uso de lenguaje incluyente en el otorgamiento de la medalla al mérito turístico, “Embajador Turístico”, donde la promovente sustenta su propuesta en los términos que se señalan a continuación:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Estado mexicano las autoridades tienen la obligación de garantizar la perspectiva de género en su actuar. De tal suerte, el Congreso de la Unión, así como las Legislaturas locales, han realizado un esfuerzo importante a fin de reformar la Constitución y las leyes secundarias, entre otras disposiciones federales y locales, a fin de desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres o que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Sin embargo, el marco normativo mexicano se conforma de más de 10,000 instrumentos entre leyes federales, generales, estatales y reglamentos, por lo que las reformas correspondientes a cada uno de los instrumentos normativos continúa en proceso.

Lo que resulta claro, es que para la administración pública y las leyes mexicanas, el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación para evitar la discriminación y su reproducción, con miras a lograr una sociedad incluyente en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos y oportunidades.

Al respecto, vale la pena mencionar que la mayoría de los argumentos con los que se resisten a estas transformaciones, en realidad no corresponden a argumentos gramaticales, sino a prejuicios y a inercias. Esas no deben impedir la voluntad expresa en desarrollar un lenguaje incluyente, con perspectiva de género, pues nada impide el uso de ambos géneros gramaticales para representar la diferencia sexual que existe en la sociedad, excepto el prejuicio humano y la pereza expresiva.

En ese sentido, es fundamental reconocer que el lenguaje y las palabras son fundamentales en la labor de las diputadas y diputados. Utilizamos el lenguaje para exponer un asunto en la tribuna del Pleno y para redactar iniciativas de ley, por lo que debemos contribuir a la eliminación de estructuras de poder que benefician a un grupo social o género en detrimento de otros. Una forma de reducir la desigualdad, es incorporar un lenguaje incluyente que no discrimine, excluya, invisibilice o estereotipe a las mujeres, quienes se han visto afectadas históricamente por la permanencia de un lenguaje sexista y discriminatorio.

La utilización de un lenguaje sexista que solo excluye e ignora la singularidad de las mujeres en las leyes no hace más que contribuir a la reproducción de relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales entre mujeres y hombres.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Con el objeto de generar acciones que conduzcan a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género público la Guía Para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, documento que aporta a las y los legisladores y a sus equipos técnicos, herramientas que facilitan la adopción de la perspectiva de género en el trabajo legislativo y, a partir de esto, contribuir a diseñar marcos legales que generen condiciones de igualdad.

Conforme a la Unidad II de la Guía antes mencionada, se presenta la importancia de visibilizar a las mujeres a través del lenguaje incluyente, por lo que enfatiza la construcción de un lenguaje igualitario en los instrumentos legislativos. En ese sentido, se muestran ejemplos de como nombrar en femenino las profesiones, reconociendo que el futuro de las mujeres no está limitado por su sexo y de esa manera defender el derecho a que sean nombradas respetando los logros que han obtenido:

Ejemplos de cuando el cargo, la profesión o el título es ejercido por mujeres se debe colocar en femenino:

Si se trata de una Mujer	Si se trata de un hombre
Presidenta	Presidente
Directora	Director
Jefa de departamento	Jefe de departamento
Médica	Médico
Administrativa	Administrativo
Proveedora	Proveedor
Usuaría	Usuario
Peticionaria	Peticionario
Quejosa	Quejoso
Técnica	Técnico
Jueza	Juez
Notaria	Notario
Abogada	Abogado
Ingeniera	Ingeniero
Arquitecta	Arquitecto

Por lo anterior, conforme a la Herramienta B en el inciso B) de la Guía, este proyecto de iniciativa plantea la solución a una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que identifica que algunos textos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México emplea lenguaje excluyente, para proponer un cambio que garantice, desde un lenguaje incluyente, la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De tal suerte, a través del presente instrumento legislativo se propone la utilización del lenguaje incluyente en la redacción del premio al mérito turístico que otorga anualmente el Congreso de la Ciudad de México, pues actualmente esta condecoración lleva por nombre “Embajador Turístico de la Ciudad de México” haciendo una clara diferencia en el título del reconocimiento entre hombres y mujeres y no visibiliza a estas últimas.

Conforme al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, para la presentación de todas las iniciativas de ley, éstas deberán contener, en su diagnóstico, un desarrollo del problema en cuestión desde la perspectiva de género. En el mismo sentido, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el Reglamento en su artículo 106, señalan que todo dictamen deberá ser elaborado con perspectiva de género, por lo que deberá ser redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Como se puede inferir de lo anteriormente señalado, el marco legal establece como un elemento fundamental del trabajo legislativo, el que se considere de manera transversal la perspectiva de género.

Asimismo, en Tesis Aislada de la Segunda Sala, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la obligación de todo legislador de no usar palabras que discriminen, señalando para tal efecto lo siguiente;

*En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el **deber de cuidar el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación** con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que den una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria*

Por otro lado, conforme al Manual para el Uso de Lenguaje Incluyente de la Unidad de Género del Senado de la República señala que “lo que no se nombra no existe y al utilizar

el masculino como genérico se ha eliminado a las mujeres en la historia y en la vida cotidiana”.

Asimismo, en la Guía de Lenguaje Inclusivo de Género presentado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes señala que el lenguaje inclusivo “hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres”.

Por su parte, en la Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte que “señalar que usar lenguaje incluyente y no sexista se reduce a cambiar todas las palabras a una forma femenina es simplemente el reflejo del desconocimiento del tema y del desprecio que para algunas personas merece el trabajo a favor de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación hacia las mujeres” y que por lo tanto, el lenguaje incluyente “se trata de visibilizar, de nombrar e incluir de forma respetuosa a las mujeres y a los grupos de población en situación de discriminación”.

Los anteriores instrumentos son muestra de hasta qué punto la incorporación del lenguaje incluyente es fundamental en las tareas de las y los legisladores, ya que las palabras y expresiones que cada persona usa o selecciona para comunicarse pueden promover el uso inconsciente de sesgos, estereotipos o prejuicios sobre las historias y las identidades de las personas e incluso perpetuando conductas discriminatorias o sexistas.

Dado que el trabajo legislativo es transversal y toca una multiplicidad de temas de toda índole, es necesario velar en todo momento porque las leyes que emanen del poder reformador se realicen con perspectiva de género, con el objeto de eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad; promover la igualdad de género en la Ley; identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural por razón de género; y reconocer que desde la legislación puede generar, en sus resultados, incentivos que ahonden la desigualdad de género y, en su caso, corregir esas fallas...”

Como puede advertirse, en las iniciativas en análisis se formulan planteamientos relativos a la necesidad de incorporar mecanismos de inclusión y paridad de género de conforme a lo siguiente:

- a. En la iniciativa de la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, para establecer el criterio de igualdad y paridad para el otorgamiento de medallas en este Congreso de la Ciudad de México.

- b. En la iniciativa de la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, a efecto de emplear lenguaje incluyente en el otorgamiento de la medalla al mérito turístico.

Para tal efecto, sostienen su argumentación respecto a la factibilidad de estas propuestas, medularmente en los aspectos siguientes:

- Que la entrega de medallas en el Congreso de esta Ciudad de México, no se realiza de forma paritaria.
- Que existe una mayoría de este tipo de reconocimientos que son otorgados a favor de los hombres, existiendo minoría de mujeres que son así reconocidas.
- Que resulta necesario establecer mecanismos a fin de garantizar que este otorgamiento sea paritario.
- Asimismo, que el estado mexicano se encuentra obligado a garantizar la perspectiva de género y desterrar términos que invisibilicen la labor que efectúan las mujeres, incluido el empleo del lenguaje.
- Que actualmente en el país prevalecen diversas formas y mecanismos de desigualdad entre hombres y mujeres.
- Que la falta de condiciones igualitarias entre los miembros de la sociedad ha perdurado por el arraigo de modelos sociales donde se privilegiaba la predominancia masculina.
- Que las mujeres enfrentan un menor reconocimiento a su labor y trabajo.
- Que la paridad de género es un principio que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática.
- Que la utilización de un lenguaje sexista que solo excluye e ignora la singularidad de las mujeres en las leyes no hace más que contribuir a la reproducción de relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales entre

mujeres y hombres, por lo que es necesario emplear en la redacción de las normas jurídicas el uso de lenguaje incluyente.

Al efecto, es de señalar que las personas legisladoras integrantes de esta comisión consideran fundados los argumentos que exponen las diputadas promoventes, así como con el objeto perseguido con estas iniciativas.

De lo cual, se consideran fundamentalmente adecuadas las porciones normativas propuestas, por lo que se estima procedente dictaminar las iniciativas en comento de forma favorable, por los motivos y en los términos que se señalan en lo subsecuente.

Al efecto es de señalar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el régimen de protección a los derechos humanos, establece el principio de no discriminación el cual abarca la proscripción de cualquier acto que atente contra la dignidad humana o menoscabe o anule los derechos y libertades de las personas mediante situaciones de discriminación, como lo puede ser la motivada por el género de las personas, lo cual constituye la base de los derechos de igualdad de género e inclusión; precepto que a la letra establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, este precepto establece el deber de respeto de los derechos humanos por parte de toda autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciendo la obligación de respeto irrestricto a los mismos en todos los ámbitos de su actuación pública.

En el mismo sentido, en el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se asumen como principios rectores el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, entre otros; precepto que en lo que interesa, establece:

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión,** la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal; ...

Lo que es conteste con lo previsto en el artículo 4º inciso B, de la propia Constitución de esta Ciudad que establece los principios rectores de los derechos humanos, destacando la obligación de las autoridades para atender las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, así como a que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona, precepto que a la letra dice:

Artículo 4º

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las **autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión,** la accesibilidad, el interés superior de

niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

De tal suerte que son principios fundamentales para la organización y desarrollo social, los referentes al respeto irrestricto a la dignidad humana como principio rector en materia de derechos humanos, así como a los derechos de no discriminación, igualdad sustantiva, inclusión, entre otros, los cuales debe encontrar mecanismos suficientes previstos en las Leyes, para conseguir su propósito, de conformidad con un sistema competencial específico en términos de la misma constitución y las leyes que de ella emanan.

De esta manera puede advertirse que uno de los ejes rectores para la construcción de políticas públicas en términos de los preceptos constitucionales en mención, sea precisamente que se basen en un marco de igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión; por lo que las propuestas analizadas en el presente resultan acordes a los mismos, en razón a que persiguen el privilegio de estos principios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca así como los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

Artículo 1º.- Todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia**, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición**.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Bajo este panorama, debe advertirse que, el irrestricto respecto a la diversidad humana, cultural, de creencias, de expresiones ideológicas, de preferencias, es un pilar fundamental de nuestra sociedad, que debe ser protegido a través de mecanismos que persigan la inclusión.

Esto es, la diversidad alude a la concepción de todas las formas y características únicas que distinguen a las personas, como las anteriormente señaladas, en tanto que la inclusión se refiere a un mecanismo que persigue el respeto a dicha diversidad y por ende su no discriminación o segregación.

De forma que las personas integrantes de esta comisión dictaminadora, consideren que las iniciativas en análisis son oportunas e idóneas para atender la problemática planteada, esto es, para emplear mecanismos de inclusión en el otorgamiento de medallas, así como el uso de lenguaje incluyente en este mismo ámbito, a fin de privilegiar los principios de igualdad y paridad de género, que son base constitucional, convencional y legal, en la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Para esta Comisión es fundamental entender que, en el proceso de integrar una sociedad igualitaria, resulta necesario cambiar las actitudes hacia prácticas más igualitarias, tanto en el ámbito público como en el privado. Por tanto, resulta importante entender que, cuando los modelos masculino y femenino consolidan una desigualdad, entonces, estos deben ser revisados y cuestionados.

Asimismo, entienden que la situación de violencia de género que se vive en el Estado Mexicano es de urgente y apremiante atención, así como que, es fundamental el establecimiento de acciones dirigidas a cambiar estereotipos de género de hegemonía masculina, pues ello deriva en violencia contra las mujeres. Por lo que considera que las iniciativas propuestas convergen con estos los objetivos.

El término Igualdad Sustantiva, de acuerdo con el Poder Judicial de la Federación, consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, por lo que estas medidas legislativas se constituyen como un mecanismo para lograr un cambio de realidad sustantiva.

De forma que, las medidas legislativas propuestas constituyen un mecanismo adicional para asegurar de forma particular el cumplimiento a estos mandatos, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres; razón por lo que consideren viables las iniciativas que se estudian.

Por lo que se considera dictaminar **de forma favorable** las iniciativas que se abordan en el presente punto considerativo, conforme a lo siguiente:

- a. Iniciativa de la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, para incorporar principios de igualdad de paridad e inclusión en otorgamiento de medallas: **con las modificaciones** que se señalan en lo subsecuente.
- b. Iniciativa de la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, para incluir lenguaje incluyente en el otorgamiento de la medalla al mérito turístico, embajadora o embajador turístico: **en sus términos**.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES

Respecto a la iniciativa de la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, por cuestiones de técnica legislativa, estructura y redacción, esta Comisión considera conveniente efectuar adecuaciones a la propuesta de texto normativo considerando lo siguiente:

- Respecto a los artículos 372 primer párrafo y 373 fracción IX del Reglamento de este Congreso, se propone complementar el término de paridad, para que se encuentre compuesto como paridad de género, esto con el objeto de no posibilitar interpretación diversa.

- Adecuar la redacción empleada en la redacción de la fracción VIII del artículo 373 del propio Reglamento, en virtud que al incorporar el uso de lenguaje incluyente en esta fracción, no debe perderse de vista que refiere a las dos formas en que puede establecerse una candidatura, esto es, a proposición propia, o de un tercero en cuyo caso son los postulantes de la o el candidato. Por lo que se hace esta precisión en la redacción empleada.
- Por lo que hace al artículo 375 del mismo Reglamento, se propone que al incorporar la obligación de elegir de forma paritaria al mismo número de mujeres y hombres para el otorgamiento de medallas, la expresión: cuando resulte posible en atención a las candidaturas propuestas, esto en razón a que la formulación de candidaturas y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de las medallas no es previsible, ni depende de las comisiones que dictaminan el otorgamiento, pues puede existir mayor o menor participación en determinadas categorías. Ejemplo de ello es el otorgamiento de la medalla Hermila Galindo, que preminentemente es otorgada a mujeres, o bien, casos en los que existe poca participación, lo cual puede segregar de forma injustificada, a las personas que si cumplan con los términos de la convocatoria respectiva.

Propuestas de adecuación que se reflejan en el cuadro comparativo que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto iniciativa Dip. Bayghen Patiño	Texto Dictamen
<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.</p>	<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos observando en todo momento el principio de paridad.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos observando en todo momento el principio de paridad <u>de género.</u></p> <p style="text-align: center;">...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.</p> <p>La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones</p>	<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;</p> <p>II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación;</p> <p>III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;</p> <p>IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;</p> <p>V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;</p> <p>VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;</p> <p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos;</p> <p>∫</p>	<p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos;</p>	<p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos;</p>
---	---	---

<p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes de candidatos.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.</p> <p>La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas</p>	<p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes a la candidatura y,</p> <p>IX. Establecer que se observará el principio de paridad para la selección y entrega de las medallas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes <u>de la o las candidaturas, y</u></p> <p>IX. Establecer que se observará el principio de paridad <u>de género</u> para la selección y entrega de las medallas.</p> <p>...</p> <p>La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.</p>
---	---	--

<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>	<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>	<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres, cuando resulte posible en atención a las candidaturas propuestas; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>
---	---	---

SÉXTO. Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Maxta Iraís González Carrillo.

Como se ha hecho mención, el propósito de esta iniciativa es reformar el Reglamento de este Congreso, con el objetivo de ajustar la denominación de comisiones responsables de la realización de parlamentos y del otorgamiento de medallas, conforme a la denominación y competencia actual que tienen en términos de la Ley Orgánica del mismo Congreso.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

“...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”

La fracción segunda del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

Que con fecha 29 de enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México. Dando así paso al Congreso de la Ciudad de México, mismo que su función se encuentra regulada en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29 apartado E, el cual señala en su numeral 1 “El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

En este sentido para regular los trabajos y funcionamiento de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México se cuenta con la Ley Orgánica y su Reglamento, mismos ordenamientos rigen la vida internade este poder legislativo, y que derivado de cambios y reformas que se han dado durante la Primera Legislatura, el reglamento del Congreso de la Ciudad de México se encuentra desactualizado en materia de trabajos de comisiones, principalmente al momento de emitir dictámenes para otorgar medallas al merito y la elaboración de parlamentos, dejando a la interpretación lo establecido en dicho reglamento, ya que para efectos de lo establecido en el artículo 371 del reglamento las comisiones que señala se encuentran inexistentes:

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

- Comisión de Derechos Culturales;*
- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;*
- Comisión de Derechos Humanos;*
- Comisión de Juventud;*
- Comisión de Educación;*
- Comisiones Unidas de **Fomento Económico** y de Presupuesto y Cuenta Pública;*

*Comisiones Unidas de **para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables**;*

Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;

X. Comisión de Protección Civil;

Comisión de Seguridad Ciudadana;

Comisión de Turismo;

Comisión de Atención Especial a Víctimas;

Comisión de Deporte; y

Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Ahora bien, en lo relacionado a la realización de Parlamentos el mismo reglamento en su artículo 59 señala lo siguiente:

...

Lo anterior señalada causa en las comisiones una confusión al momento de sesionar para emitir los acuerdos y dictámenes cuando el reglamento les señala que tienen que trabajar en comisiones unidas.

ARGUMENTOS

...

De tal manera que la presente iniciativa pretende armonizar el reglamento con la ley orgánica de acuerdo con lo establecido en su artículo 74, lo cual facilitaría los trabajos de las comisiones, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Como puede advertirse, la legisladora proponente advierte que existen diversas menciones en el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, sobre Comisiones ordinarias responsables de llevar a cabo parlamentos en este Congreso, así como para el otorgamiento de medallas, esto en razón a que los diversos preceptos que las regulan, se encuentran desactualizados, en virtud de las diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que establece cuales son las comisiones ordinarias permanentes.

Respecto a esta iniciativa, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente son atendibles, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma positiva, al coincidir con su objeto, y considerar fundamentalmente viable y procedente el texto normativo propuesto, conforme a lo que a continuación se expone.

El marco fundamental de este Congreso de la Ciudad de México, se integra fundamentalmente por la Constitución Federal, de la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos de la Ciudad de México, donde se establecen las facultades y atribuciones con las que cuentan las personas legisladoras, sus órganos colegiados, así como sus Unidades Administrativas; lo cual constituye el marco competencial de este Congreso.

Precisamente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 3, que el Congreso de la Ciudad funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, y tendrán la organización y funcionamiento que establezca la Constitución local, su ley orgánica y reglamento, así como los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

De conformidad con el artículo 13 fracción XXI de la misma Ley Orgánica, el Congreso tiene entre otras atribuciones la de crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo.

Así conforme a los artículos 67 de la Ley Orgánica y 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se desprende que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

De conformidad con el artículo 70 de la propia Ley Orgánica, las comisiones se clasifican como; de Análisis y Dictamen; de Cortesía; de Investigación; Especial, y Jurisdiccional.

Por su parte, el artículo 72 de la misma Ley, señala que las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, las cuales se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura, destacando la labor de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en términos de la fracción I del precepto legal en comento.

El artículo 73 del ordenamiento que nos ocupa, dispone que las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en la misma ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública.

De igual forma de conformidad a con el artículo 217 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, precisa que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Al efecto, el artículo 49, fracción XVI de la propia Ley Orgánica de este Congreso, señala que la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación, a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso determina cuales son las comisiones ordinarias de carácter permanente, las cuales deben ser designadas en cada legislatura por el Pleno, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Administración Pública Local;
- II. Administración y Procuración de Justicia;
- III. Agenda 2030;
- IV. Alcaldías y Límites Territoriales;
- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;
- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;

- IX. Bienestar Animal;
- X. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. Derechos Culturales;
- XII. Deporte;
- XIII. Derechos Humanos;
- XIV. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
- XVI. Desarrollo Económico;
- XVII. Desarrollo Metropolitano;
- XVIII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- XIX. Educación;
- XX. Gestión Integral del Agua;
- XXI. Hacienda;
- XXII. Igualdad de Género;
- XXIII. Juventud;
- XXIV. Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;
- XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XXVII. Participación Ciudadana;
- XXVIII. Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;
- XXIX. Planeación del Desarrollo;
- XXX. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;
- XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXXII. Protección a Periodistas;
- XXXIII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;
- XXXV. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
- XXXVI. Reactivación Económica;
- XXXVII. Reconstrucción;
- XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- XXXIX. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XL. Salud;
- XLI. Seguridad Ciudadana;
- XLII. Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción;
- XLIII. Turismo;
- XLIV. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- XLV. Vivienda.

De tal suerte que, efectivamente como lo señala la diputada promovente, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso que señala cuales son las comisiones ordinarias permanentes, **no se prevé actualmente a las comisiones de Fomento Económico, de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables; además que la de Igualdad de Género se nombra de forma distinta en el Reglamento al regular la realización de parlamentos y otorgamiento de medallas.**

Además que existe ya una comisión ordinaria permanente de protección a periodistas, lo cual hace innecesario la conformación de una comisión especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México, encargada del otorgamiento de la medalla al mérito periodístico, siendo que esta ha sido la encargada de llevar el otorgamiento de la medalla en mención en esta II Legislatura.

En el mismo sentido, es de referir que en términos de los acuerdos **CCMX/II/JUCOPO/14/2021** de fecha 11 de octubre del 2021 mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año; y **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual se propuso la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, ambos emitidos por la Junta de Coordinación Política de este Congreso, no se contemplaron a las comisiones señaladas en líneas precedentes.

De forma que tal como lo expone la diputada promovente, existe una denominación disímbola de las comisiones enlistadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica, así como algunas de las señaladas en el Reglamento responsables de llevar a cabo los parlamentos y otorgamiento de medallas.

De forma que se considera necesario que exista una armonización normativa respecto a las denominaciones adecuadas de las comisiones responsables.

Por lo que se advierte que la propuesta de reforma legislativa es oportuna y apta para abatir la problemática identificada por la diputada promovente, para reformar el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, a fin de adecuar la denominación de las comisiones que cambiaron de denominación, lo cual indudablemente contribuye a generar condiciones de seguridad jurídica, así como evitar conflictos o cuestionamientos competenciales, lo cual beneficia los principios

de certeza, efectividad, eficacia e interés social que alude el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México.

Precisamente, el involucramiento de una cuestión competencial en la denominación de un cuerpo colegiado que determina y resuelve asuntos que le son turnados, impacta sobre el debido proceso parlamentario, por lo que se hace necesario contar con sólidos instrumentos jurídicos que abatan la posibilidad de un cuestionamiento de competencia y debido proceso.

De ahí que se las personas legisladoras integrantes de esta Comisión determinen la **aprobación** de la iniciativa que nos ocupa **con las modificaciones que se identifican en lo subsecuente**.

Por cuestiones de técnica legislativa, estructura y redacción, esta Comisión considera conveniente efectuar adecuaciones a la propuesta de texto normativo considerando lo siguiente:

- No se considera la propuesta de adecuación a la fracción IV del artículo 59 del Reglamento de este Congreso, respecto de la comisión responsable del parlamento de personas jóvenes, ya que en el texto de la iniciativa, se propone modificar la redacción empleada en el texto en vigor, a efecto de puntualizar la separación entre la Comisión de Juventud y de Deporte, lo cual no se considera procedente por las razones y motivos que se expresan en el punto considerativo siguiente, y que es materia de la diversa iniciativa que aborda este aspecto.
- Respecto a la modificación propuesta a la fracción VIII del artículo 371 del mismo Reglamento, se propone solamente considerar a la Comisión de Igualdad de Género, en razón a que en esta fracción es relativa en su orden, al otorgamiento de la medalla Hermila Galindo que se dirige a mujeres destacadas que hayan realizado acciones en beneficio y protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Por lo que se advierte que la Comisión cuya competencia conforme a su denominación que resulta adecuada para dicha función es la Comisión de Igualdad de Género, además que es esta la que ha venido realizando el otorgamiento de esta medalla en esta II Legislatura.
- Por lo mismo, la modificación propuesta al artículo 412 del mismo Reglamento, es adecuada en el sentido señalado en el párrafo precedente.
- En el mismo sentido esta Comisión propone la modificación al artículo 413 del Reglamento a efecto de eliminar la porción normativa que alude a las

comisiones unidas responsables, además de que ello es repetitivo de lo regulado en el artículo 412.

- Respecto a la reforma a la fracción X del propio artículo 371, respecto a la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, no se considera procedente en razón a que fue reformada su denominación y adecuado este precepto, en términos de la reforma a la Ley Orgánica y el Reglamento de este congreso, aprobada por el Pleno en fecha 11 de mayo de 2023.
- En el sentido de la reforma propuesta en la iniciativa para adecuar la denominación de la comisión de Fomento Económico, por la Comisión de Desarrollo Económico, relativa a la fracción VII del artículo 371 del Reglamento, se propone considerar la eliminación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en razón a que ésta última ejerce de forma predominante tareas propias en materia presupuestal, esto es, relacionadas con el gasto público de la Ciudad, mientras que el otorgamiento de la medalla respectiva al mérito empresarial, recae sobre la distinción al sector privado, siendo a las personas físicas o morales del sector empresarial, que se hayan distinguido o destacado por sus acciones a favor del empleo, crecimiento económico y desarrollo productivo en beneficio de la Ciudad de México y de sus habitantes.

En consecuencia, se propone la reforma al artículo 417 del mismo Reglamento, estableciéndose en el propio artículo la facultad de la referida Comisión responsable para llevar a cabo todo lo necesario para el otorgamiento de la medalla al mérito empresarial.

- Conforme a la reforma señalada en el párrafo precedente, se propone la derogación del artículo 418 del Reglamento, en razón a que es innecesario que ese precepto legal reitere cual es la comisión responsable del otorgamiento de la medalla respectiva.
- Por otra parte, en el sentido de la reforma propuesta en la iniciativa para adecuar la fracción IX del artículo 371 del mismo Reglamento, para establecer como comisión responsable del otorgamiento de la medalla al mérito periodístico, la Comisión de Protección de Periodistas, en lugar de la creación de una especial; se propone la adecuación los artículos 428 y 430 del mismo ordenamiento legal, con objeto que en este se refleje esta reforma.
- En razón de la misma reforma, se propone la derogación del artículo 429 del Reglamento, ya que actualmente este precepto regula el tiempo para la

conformación de la comisión especial, que con esta reforma, se sustituye; por lo que la permanencia de esa porción normativa resultaría innecesaria.

Propuestas que se reflejan en el cuadro comparativo que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto Iniciativa Dip Maxta	Texto Dictamen
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. De Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. De Juventud y de Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. De Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>V. y VI. ...</p>

<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Derechos Culturales;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud;</p> <p>VI. Comisión de Educación;</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;</p> <p>IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio</p>	<p>Artículo 371. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones unidas de Igualdad de Género y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;</p> <p>IX. Comisión de Protección a Periodistas</p>	<p>Artículo 371. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Comisión de Desarrollo Económico;</p> <p>VIII. Comisión de Igualdad de Género;</p> <p>IX. Comisión de Protección a Periodistas;</p>
---	---	---

<p>periodístico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XII. Comisión de Turismo;</p> <p>XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;</p> <p>XIV. Comisión de Deporte; y</p> <p>XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>X. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;</p> <p>XI. a XV. ...</p>	<p>X. a XV. ...</p>
<p>Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género del Congreso.</p>	<p>Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las de Igualdad de Género y de Derechos Humanos del Congreso.</p>	<p>Artículo 412. <u>La Comisión responsable y encargada</u> del procedimiento y entrega de la presente medalla <u>es la de Igualdad de Género</u> del Congreso.</p>
<p>Artículo 413. La convocatoria deberá ser dirigida preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p>Artículo 413. La convocatoria deberá ser dirigida preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.</p>

<p>aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género.</p>		
<p>Artículo 417. Las Comisiones responsables y encargadas del procedimiento y entrega de la presente Medalla serán la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.</p>	N/A	<p>Artículo 417. La Comisión responsable y encargada de <u>la emisión de la convocatoria</u>, el procedimiento y entrega de la presente Medalla será <u>la de Desarrollo</u> Económico del Congreso.</p>
<p>Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública.</p>	N/A	<p>Artículo 418. Se deroga.</p>
<p>Artículo 428. El Pleno, a propuesta de la Junta, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.</p>	N/A	<p>Artículo 428. La Comisión de Protección a Periodistas deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar el dictamen correspondiente, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro, y que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.</p>
<p>Artículo 429. La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural del Congreso. Será electa</p>	N/A	<p>Artículo 429. Se deroga.</p>

dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del mismo.		
<p>Artículo 430. La Comisión Especial convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural”, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.</p>	<p>N/A</p>	<p>Artículo 430. La Comisión de Protección a Periodistas convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural”, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.</p>

SÉPTIMO. Estudio, análisis y determinación de la iniciativa, con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 59 numeral IV, los artículos 400 Y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos.

Como ha sido advertido, esta iniciativa tiene como propósito fundamental reformar el Reglamento de este Congreso capitalino, a efecto de distinguir las funciones de las comisiones de Juventud, y, de Deporte, en la realización de los parlamentos de juventud, así como en el otorgamiento de la medalla al mérito deportivo; en razón a que la reglamentación de estas funciones, se apartó de la evolución normativa que dio pie a la separación de la comisión de Juventud y Deporte como comisión ordinaria permanente.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“...II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Juventud es uno de los temas de política pública que requiere la mayor atención de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales; el estudio de la misma, requiere de un conocimiento especializado, de legitimidad y de una articulación interinstitucional.

Es por eso que la actuación legislativa llevada a cabo en este Congreso de la Ciudad de México, debe atender este eje rector de especialidad, pues si bien la problemática juvenil requiere de acciones encaminadas del pluralismo social en que se encuentran los jóvenes; ello no significa condicionar o restringir los derechos de las personas jóvenes, con otros temas también de gran interés para la sociedad, como es el deporte, la educación, el medio ambiente, por citar algunos de ellos.

Tan solo el artículo 59 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece por una omisión de actualización legislativa, al contravenir esta con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, al señalar que corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte organizar el Parlamento de Juventud, situación errónea que resulta además excluyente.

Resulta excluyente pero además fuera de toda práctica logística y administrativa, limitar la representación juvenil, con asuntos deportivos; no porque esta sea de menor importancia o jerarquía valorativa, sino porque los asuntos del deporte, dada la complejidad de los problemas que tiene el deporte mexicano, requieren también especialización legislativa de los mismos, así como llevar a cabo, sus propias acciones legislativas en pro de las y los deportistas de la Ciudad de México.

Por otra parte no debe pasar por desapercibido la transversalidad de los asuntos juveniles, los cuales si bien es cierto se relacionan con el deporte, también lo es que se relacionan con la Educación, con los Derechos Culturales, la Igualdad de Género; así como la Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de los Derechos Sociales, por sólo citar algunos tópicos de manera enunciativa.

Así las cosas, la responsabilidad de llevar a cabo un Parlamento de Personas Jóvenes, debe atender esa transversalidad de problemas juveniles, en el entendido de que debe ser una Comisión Legislativa la que por su conocimiento, especialidad y legitimidad en la problemática juvenil, sea quien lleve y coordine esas acciones legislativas y; no verse troncada o delimitada, por la visión deportiva; pues en todo caso, la intromisión de esa comisión o de cualquiera otra que no tenga que ver con los jóvenes, haría plenamente nugatorias las responsabilidades de la Comisión de Juventud de organizar un espacio donde de manera transversal, coincidan las diversas juventudes de la Ciudad de México.

Por otra parte no debe pasar desapercibido, lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el que señala que la competencia de las comisiones es la que deriva de acuerdo a su denominación; de tal manera, que una Comisión como la de Juventud tiene como objeto legislativo, la juventud; y una Comisión del Deporte, tiene como objeto el deporte; por lo antes mencionado, resulta necesario aclarar que no todo joven es deportista y no todo deportista, es joven.

Así pues, la reforma planteada, derribaría obstáculos normativos y logísticos, tanto para la Comisión de Juventud, como para la Comisión del Deporte, propiciando que ambas instancias legislativas, puedan llevar a cabo sus propias acciones, en pro de las problemáticas sociales que atienden; con ello se daría también plena libertad a la Comisión del Deporte, para que en el ámbito de sus competencias, promueva aquellas acciones y políticas legislativas en pro del deporte de nuestra Ciudad capital.

Aunado a lo anterior y derivado de la necesidad, de que por razones normativas y administrativas; pero también por los motivos juveniles que se exponen en la presente Iniciativa, sean reformados los artículos en mención, correspondientes al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para evitar interpretaciones que contradigan la supremacía de las normas jurídicas, o bien, se genere un sesgo o una actuación legislativa notoriamente errónea, que so pretextando la aplicación del reglamento, se atente contra los derechos de las y los jóvenes de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica, ya que se trata de un tema meramente administrativo para mejorar y especificar la labor legislativa dentro de las Comisiones mencionadas en dicha iniciativa.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México, cuentan con un antecedente histórico en la exigibilidad de su representación y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y ambientales.

De manera histórica, en septiembre de 1988 el edificio que históricamente era el Teatro Iturbide fue sede de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y sería hasta el 15 de septiembre de 2016 cuando se daría instalación al Congreso Constituyente, el cual fue integrado con 100 diputadas y diputados, 60 fueron elegidos por la ciudadanía y 40 designados por el congreso, el ejecutivo, jefe de gobierno del D.F y el Senado.

Esta Asamblea Constituyente de la Ciudad de México fue la encargada de elaborar y a su vez, aprobar la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, concluyendo el 31 de enero de 2017. Con la promulgación y publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México y dando pie a la redacción del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México el 1

de septiembre del 2017, el cual es materia de esta iniciativa. El 5 de febrero del 2017 se cambió su denominación de Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México, el cual instaló su primera Legislatura el 17 de septiembre del 2018.

La Constitución Política de la Ciudad de México, estableció en su artículo 11 apartado E, los derechos de las personas jóvenes; y señaló en los mismos sus derechos a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

Mientras que el artículo 8 apartado E de nuestra Carta Magna capitalina, establece también el derecho al deporte, el cual tiene toda persona, independientemente de su edad, condición física, salud o cualquier otra situación.

De tal manera que la Constitución Política local, conceptualizó el Deporte y la Juventud, como dos asuntos totalmente independientes.

Ahora bien, el 27 de noviembre del 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No.227, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este decreto, en su artículo 62, se mencionan a las 38 comisiones ordinarias que están establecidas en la Asamblea para su funcionalidad, de estas 38 comisiones, se encuentra en el numeral XXI la Comisión de Juventud y Deporte como una sola, en la cual nos centraremos en este tema, que es materia central de la iniciativa que nos ocupa.

Así mismo, el 1 de septiembre de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 46 Ter, la denominación de las comisiones que integran el órgano administrativo para la turnación y dictaminación de iniciativas, de entre ellas se menciona en su artículo 62 a la Comisión de Juventud y Deporte que se sigue mencionando como una sola.

Así las cosas, el 28 de septiembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.419, un decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, siendo así reformado el artículo 74 en el cual establece que en cada Legislatura se designará ante el pleno un cierto número de Comisiones y Comités Ordinarios, los cuales integran este aparato administrativo para las labores legislativas.

Dentro de este artículo se denominaron 40 comisiones, del cual, se muestra la separación de la comisión de Juventud y Deporte, dando así lugar a cada una por separado. En el numeral XI. Comisión del Deporte y en el numeral XXII. Comisión de Juventud.

Aunado a ello, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 750 con fecha del 20 de diciembre de 2021, se publicó un decreto por el cual se reformaron las fracciones I, II, III a la XLV del Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Este artículo trata sobre la designación de las comisiones dentro de la legislatura en turno, en el mismo aparecen las comisiones de Juventud y del Deporte, ya separadas.

En el numeral XII. Comisión del Deporte y en el numeral XXIII. Comisión de Juventud. Sin embargo, los cambios antes mencionados no fueron reflejados dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, lo que causa una mala interpretación y a su vez, entorpece, limita y frena el flujo de las labores legislativas por las cuales son creadas y designadas dichas comisiones.

Como es de saberse, las comisiones son encargadas de elaborar dictámenes respecto a las iniciativas, puntos de acuerdo y exhortos enviados a las mismas. También, son encargadas de elaborar foros y parlamentos, aunque no todas las comisiones cuentan con las facultades para ello.

Por último, se les da a algunas comisiones la facultad para la entrega de preseas y medallas a ciertos méritos. Méritos como el de los Defensores de los Derechos Humanos, a las Artes, Ciencias, Juvenil, Empresarial, Docente, Deportivo, mérito Ciudadano, etc. Son algunos de los cuales están mencionados dentro del reglamento.

Sin embargo, este en los artículos mencionados al título de esta iniciativa promovida, no muestran aún una actualización dentro de los términos de estas comisiones, ya que al estar divididas por decreto en la ley orgánica, estas no están reflejadas en el reglamento, lo que ocasiona un sesgo a la hora de su aplicación e interpretación para el pleno desarrollo de las labores legislativas.

Es por ello, que la presente iniciativa busca reformar los artículos 59 fracción IV, 400 y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar la denominación de la Comisión del Deporte y la Comisión de Juventud, la cuales fueron separadas en el decreto antes mencionado y así estar en armonía con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Para dar pie a un mejor desarrollo en las labores legislativas y administrativas de las mismas, buscando que ambas puedan ejercer sus facultades de manera plena sin que se entorpezca su trabajo debido a malas interpretaciones o sesgos en la aplicación de dicho reglamento. Ya que, en algunas ocasiones se le quiere tomar mayor peso al Reglamento por ser una norma específica, que a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta II Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II del Reglamento del mismo.

Asimismo conviene analizar, si la propuesta que se promueve, es competente el Congreso de la Ciudad de México para promoverla e insertarla en su respectivo Reglamento Interior; así como también, si la sustancia de dicha propuesta - consistente en precisar la competencia de la Comisión de Juventud para organizar el Parlamento de las Personas Jóvenes - es acorde con los preceptos constitucionales y convencionales que rigen el orden jurídico.

Por lo que se refiere a la competencia del Congreso de la Ciudad de México, para poder modificar su propio régimen interno, cabe señalar que dicha potestad se encuentra regulada en los artículos 3, 25, 80 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Al señalarse en dichos preceptos normativos que el Congreso de la Ciudad de México tendrá la organización y el funcionamiento que establezca en el Reglamento, “que se expida dentro de este órgano legislativo”.

Asimismo el artículo 527 del Reglamento del Congreso prevé el procedimiento para llevar a cabo, la reforma al citado ordenamiento jurídico. De tal modo, que resulta incuestionable que esta Soberanía, no pueda modificar su propio régimen interno, cuando los preceptos normativos antes expuestos, demuestran la facultad potestativa de modificar su Reglamento Interior.

Por lo que se refiere a la reforma, consistente en precisar la competencia de la Comisión de Juventud para organizar el Parlamento de las Personas Jóvenes, es acorde o no con los preceptos constitucionales y convencionales que rigen el orden jurídico.

Sobre este punto en particular, se reitera lo antes expuesto, la Constitución Política de la Ciudad de México, estableció en su artículo 11 apartado E, los derechos de las personas jóvenes; y señaló en los mismos sus derechos a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

Por otra parte, el artículo 8 apartado E de nuestra Carta Magna capitalina, establece también el derecho al deporte, el cual tiene toda persona, independientemente de su edad, condición física o salud o cualquier otra situación.

De tal manera que la propuesta de reforma, no contradice las normas fundamentales de la Ciudad de México, sino al contrario, le da validez y eficacia al mismo tiempo.

Como puede advertirse, la legisladora proponente advierte que resulta necesario reformar el Reglamento de este Congreso, a efecto de distinguir las funciones que deben realizar las actuales comisiones de Juventud, y, de Deporte, en la realización de los parlamentos de juventud, así como en el otorgamiento de la medalla al mérito deportivo, ya que la reglamentación de estas funciones, se apartó de la evolución normativa que dio pie a la separación de la comisión de Juventud y Deporte como comisión ordinaria permanente al inicio de la primer legislatura de este Congreso.

Al efecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente son atendibles, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma positiva, al coincidir con su objeto, y considerar fundamentalmente viable y procedente la propuesta normativa respectiva, conforme a lo que a continuación se expone.

Como se ha referido en el presente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 3 establece que el Congreso de la Ciudad funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, y tendrán la organización y funcionamiento que establezca la Constitución local, su ley orgánica y reglamento; que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, conforme lo prevén los artículos 67 de la Ley Orgánica y 187 párrafo segundo del Reglamento, de este Congreso.

Así como que el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso determina cuales son las comisiones ordinarias de carácter permanente, las cuales deben ser designadas en cada legislatura por el Pleno, donde se encuentran las comisiones de deporte, en términos de la fracción XII del precepto legal en cita, y la de Juventud, en términos de la fracción XXIII del mismo artículo.

No obstante, tal y como lo afirma la diputada promovente, este precepto legal ha sufrido diversas reformas a partir de la emisión de la propia Ley Orgánica, lo cual no se ha efectuado a la par, de la reforma que concierne al Reglamento.

En este sentido, el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de mayo de 2018, preveía la creación de un total de 32 comisiones ordinarias permanentes, mientras que actualmente contempla un total de 45.

Al efecto, conforme a la publicación original de la Ley Orgánica, preveía en la fracción XVII de su artículo 74, a la Comisión de Juventud y Deporte.

De forma que la normatividad reglamentaria orientó la función de esa Comisión de Juventud y Deporte, en los asuntos que conforme a su denominación correspondían como la realización del parlamento de personas Jóvenes, y el otorgamiento de la medalla al mérito deportivo.

No obstante, el artículo 74 de la Ley Orgánica fue reformado en términos del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2018, donde entre otras cosas, se previó la creación de 40 comisiones ordinarias permanentes, así como la escisión de la Comisión de Juventud y Deporte de este Congreso, para establecerse dos comisiones distintas, una la de Juventud y otra, la de deporte.

No obstante a ello, no fueron efectuadas las reformas correspondientes al Reglamento de este Congreso, sobre las funciones específicas de la Comisión de Juventud y Deporte de este Congreso relativas a la realización de los parlamentos de las personas jóvenes, en términos de sus artículos 58 y 59 del Reglamento publicado originalmente, y la entrega de la medalla al mérito deportivo en términos del artículo 400 del ordenamiento en cita.

Circunstancia que genera incertidumbre en relación a la competencia específica de cada comisión, ya que pareciera que la redacción actual sugiere que, la intención del legislador era que las actividades en mención fueran realizadas por comisiones unidas, siendo que en los hechos, no fue así, sino como se ha referido, existió una omisión legislativa para separar las funciones que concernían a una y otra comisión.

De forma que, tal y como lo plantea la diputada promovente, es clara la separación entre los temas inherentes a la juventud, y los relacionados con la práctica deportiva, ya que si bien se relacionan en un sector poblacional, también es que se distinguen claramente en otros.

Por lo que al contar con competencias materiales distintas, y al existir comisiones especiales por tema, es que resulte conveniente delimitar la competencia de cada actividad conforme a la competencia que se deriva de su denominación, conforme lo prevé el artículo 192 del propio Reglamento.

En el mismo sentido, es de referir que en términos de los acuerdos **CCMX/II/JUCOPO/14/2021** de fecha 11 de octubre del 2021 mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año; y **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual se propuso la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, ambos emitidos por la Junta de Coordinación Política de este Congreso, se contemplan de igual forma, las comisiones de Juventud, y de Deporte, de forma separada, siendo que así han funcionado en las legislaturas de este Congreso.

De tal suerte, es que se considere necesario que exista una armonización normativa respecto a las denominaciones adecuadas de las comisiones responsables, para llevar a cabo el parlamento de personas jóvenes, así como del otorgamiento de la medalla al mérito deportivo.

Por lo que se advierte que la propuesta de reforma legislativa es oportuna y apta para abatir la problemática identificada por la diputada promovente, a fin de generar condiciones de seguridad jurídica, así como evitar conflictos o cuestionamientos competenciales; lo cual beneficia los principios de certeza, efectividad, eficacia e interés social que alude el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México.

Como se ha señalado, el involucramiento de una cuestión competencial en la denominación de un cuerpo colegiado que determina y resuelve asuntos que le son turnados, impacta sobre el debido proceso parlamentario, por lo que se hace necesario contar con sólidos instrumentos jurídicos que abatan la posibilidad de un cuestionamiento de competencia y debido proceso.

De ahí que se las personas legisladoras integrantes de esta Comisión determinen la **aprobación** de la iniciativa que nos ocupa con la **modificación** de sintaxis respecto emplear la palabra “de” en vez “del”, al identificar a la Comisión de Deporte, en razón que por regla gramatical, dicho caso no ocupa la contracción “del” (artículo “el” más la preposición “de”) pues basta la preposición “de” con la connotación de posesión o pertenencia; esto, conforme se identifica en el cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto Iniciativa	
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. De Juventud, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. De Juventud, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.</p>	<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión del Deporte del Congreso.</p>	<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión de Deporte del Congreso.</p>
<p>Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>	<p>Artículo 402. La Comisión del Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>	<p>Artículo 402. La Comisión de Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>

OCTAVO.- CUADRO COMPARATIVO INTEGRADO. A fin de dar claridad sobre las porciones normativas aprobadas de cada una de las iniciativas materia del presente dictamen conforme a lo expuesto en los considerativos que anteceden, a continuación, se expone el cuadro comparativo que conjunta las porciones normativas vigentes, respecto de las que se dictaminan, de conformidad con lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Dictamen
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. De Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p>

<p>II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>II. y III. ...</p> <p>IV. De Juventud, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. y VI. ...</p>
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”</p> <p>n) a o) ...</p>	<p>Artículo 370. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Medalla al Mérito Turístico “Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México”;</p> <p>n) a o) ...</p>

<p>IV. y V. ...</p>	<p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Derechos Culturales;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud;</p> <p>VI. Comisión de Educación;</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;</p> <p>IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XII. Comisión de Turismo;</p>	<p>Artículo 371. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Comisión de Desarrollo Económico;</p> <p>VIII. Comisión de Igualdad de Género;</p> <p>IX. Comisión de Protección a Periodistas;</p> <p>X. a XV. ...</p>

<p>XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;</p> <p>XIV. Comisión de Deporte; y</p> <p>XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	
<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.</p> <p>La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.</p> <p>La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.</p>	<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos observando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento.</p>	<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.</p>

<p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;</p> <p>II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación;</p> <p>III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;</p> <p>IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;</p> <p>V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;</p> <p>VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;</p> <p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos, y</p> <p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes de candidatos.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos;</p> <p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes <u>de la o las candidaturas, y</u></p>
--	--

<p>La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.</p> <p>La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas</p>	<p>IX. Establecer que se observará el principio de paridad <u>de género</u> para la selección y entrega de las medallas.</p> <p>...</p> <p>La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.</p>
<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>	<p>Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, <u>eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres, cuando resulte posible en atención a las candidaturas propuestas</u>; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.</p>
<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega</p>	<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega</p>

de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.	de la presente medalla es la Comisión de Deporte del Congreso.
Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.	Artículo 402. La Comisión de Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.
Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género del Congreso.	Artículo 412. <u>La Comisión</u> responsable <u>y encargada</u> del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Igualdad de Género del Congreso.
Artículo 413. La convocatoria deberá ser dirigida preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género.	Artículo 413. La convocatoria deberá ser dirigida preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.
Artículo 417. Las Comisiones responsables—y encargadas del procedimiento y entrega de la presente Medalla serán la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.	Artículo 417. La Comisión responsable y encargada de la emisión de la convocatoria, el procedimiento y entrega de la presente Medalla será la de Desarrollo Económico del Congreso.
Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública.	Artículo 418. Se deroga.

<p>Artículo 428. El Pleno, a propuesta de la Junta, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.</p>	<p>Artículo 428. La Comisión de Protección a Periodistas deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar el dictamen correspondiente, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro, y que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.</p>
<p>Artículo 429. La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural del Congreso. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del mismo.</p>	<p>Artículo 429. Se deroga.</p>
<p>Artículo 430. La Comisión Especial convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural”, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.</p>	<p>Artículo 430. La Comisión de Protección a Periodistas convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural”, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.</p>
<p align="center">Sección Décima Tercera Medalla al Mérito Turístico Embajador Turístico de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel</p>	<p align="center">Sección Décima Tercera Medalla al Mérito Turístico <u>Embajadora o</u> Embajador Turístico de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el</p>

<p>nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;</p> <p>II. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;</p> <p>III. Fomento al turismo desde la empresa turística;</p> <p>IV. Fomento al turismo ecológico y sustentable;</p> <p>V. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México, y</p> <p>VI. Fomento al turismo social y rural.</p>	<p>turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I. a VI. ...</p>
--	--

NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran fundamentalmente adecuadas las disposiciones transitorias propuestas por las diputadas promoventes, previéndose que deban quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO COMISIÓN
TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

DÉCIMO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Por el contrario, tienen a constituir mecanismos para abonar en privilegiar los principios de igualdad y paridad de género en términos de lo señalado en el considerando quinto del presente dictamen, en razón a que una de estas iniciativas establece estos principios, para el otorgamiento de medallas, y otra, sobre la adopción de lenguaje incluyente en el otorgamiento de la medalla al mérito turístico.

Además que en el estudio, análisis y determinación de las dos restantes, fue empleado este criterio, de conformidad a la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.

DÉCIMO PRIMERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tienen un impacto presupuestal adicional, pues únicamente buscan adecuar los mecanismos y comisiones responsables para la celebración de parlamentos y la entrega de medallas en este Congreso.

Actividad que es realizada actualmente por los mismos, por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal adicional.

DÉCIMO SEGUNDO. INICIATIVAS CIDADANAS. En el proceso parlamentario de las iniciativas que se resuelven, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

DÉCIMO TERCERO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora dan cuenta que las iniciativas que se aprueban a través del presente, se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por

la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo es Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, las medidas legislativas propuestas buscan adecuar los mecanismos y comisiones responsables para la celebración de parlamentos y la entrega de medallas en este Congreso, a efecto de privilegiar los principios de igualdad y paridad de género, así como para dotar de certeza jurídica a los procesos respectivos.

Por lo que su contribución específica a las metas e indicadores de estos objetivos, se presentará en la medida de que los propios Órganos emitan el trabajo legislativo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de la comisión actuante, en razón de la materia del presente, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **APRUEBAN** las iniciativas con proyecto de decreto identificadas en el antecedente **SEGUNDO** del presente dictamen, y para los efectos previstos en los considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** del mismo.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 59, FRACCIONES I Y IV, 370, FRACCIÓN III EN SU INCISO M, 371 FRACCIONES VII, VIII Y IX, 372,

PÁRRAFO PRIMERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 373, EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO EN SUS FRACCIONES VII Y VIII, Y PÁRRAFO CUARTO, ADICIONÁNDOSELE UNA FRACCIÓN IX; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 375, 400, 402, 412, 413 Y 417; SE DEROGA EL ARTÍCULO 418; SE REFORMA EL ARTÍCULO 428; SE DEROGA EL ARTÍCULO 429; SE REFORMA EL ARTÍCULO 430; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO DÉCIMO, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 448, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos: 59, fracciones I y IV, 370, fracción III en su inciso m, 371 fracciones VII, VIII y IX, 372, párrafo primero; se reforma el artículo 373, en sus párrafos primero, segundo en sus fracciones VII y VIII, y párrafo cuarto, adicionándosele una fracción IX; se reforman los artículos 375, 400, 402, 412, 413 y 417; se deroga el artículo 418; se reforma el artículo 428; se deroga el artículo 429; se reforma el artículo 430; se reforma la denominación de la Sección Décima Tercera, del Capítulo II, del Título Décimo, y el párrafo primero del artículo 448, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59. ...

I. De Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;

II. y III. ...

IV. De Juventud, el Parlamento de las Personas Jóvenes;

V. y VI. ...

Artículo 370. ...

I. a III. ...

a) a l) ...

m) Medalla al Mérito Turístico “Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México”;

n) a o) ...

IV. y V. ...

Artículo 371. ...

I. a VI. ...

VII. Comisión de Desarrollo Económico;

VIII. Comisión de Igualdad de Género;

IX. Comisión de Protección a Periodistas;

X. a XV. ...

Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos observando en todo momento el principio de paridad de género.

...

...

Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

...

I. a VI. ...

VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos;

VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes de la o las candidaturas, y

IX. Establecer que se observará el principio de paridad de género para la selección y entrega de las medallas.

...

La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.

Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres, cuando resulte posible en atención a las candidaturas propuestas; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión de Deporte del Congreso.

Artículo 402. La Comisión de Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

Artículo 412. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Igualdad de Género del Congreso.

Artículo 413. La convocatoria deberá ser dirigida preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 417. La Comisión responsable y encargada de la emisión de la convocatoria, el procedimiento y entrega de la presente Medalla será la de Desarrollo Económico del Congreso.

Artículo 418. Se deroga.

Artículo 428. La Comisión de Protección a Periodistas deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar el

dictamen correspondiente, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro, y que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.

Artículo 429. Se deroga.

Artículo 430. La Comisión de Protección a Periodistas convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural”, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.

Sección Décima Tercera

Medalla al Mérito Turístico Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México

Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS






PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.






SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







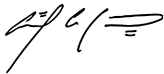
Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de octubre del año 2023.


Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i> X		
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		

 <p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		

 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>	<p>X</p>		
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		

 DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			<i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i> X
---	--	--	---

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----